

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA INSTALACION DE CONTADORES,
ARREGLO DE FUGAS EN REDES DE SUMINISTRO
DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA, ENGANCHES
AL ALCANTARILLADO Y OTROS TRABAJOS DE
REPARACION EN ESTOS SERVICIOS
2.4.02**

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de contadores, arreglo de fugas en redes de suministro del abastecimiento de agua, enganches al alcantarillado y otros trabajos de reparación en estos servicios, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Tanto para solicitar la instalación de contador, como la conexión a las redes del abastecimiento de agua (enganches), será requisito previo la obtención de la concesión municipal del suministro, y la firma de la correspondiente póliza de abono. No obstante el usuario podrá adquirir el contador por su cuenta, e instalarlo a su cargo, siempre que se trate de modelo admitido por este Ayuntamiento y lo comunique con la antelación suficiente para que el personal del servicio de inspecciones vise la aptitud del modelo adquirido y su buen funcionamiento, y se encuentre presente, inexcusablemente, en el momento de la instalación del contador y en toda la duración de las obras de conexión a la red, y en ambos casos para asegurar la bondad y legalidad de los materiales utilizados y la correcta ejecución de las obras. En este supuesto, por la mera vigilancia e inspección y control de los materiales y las obras, se devengará igualmente la tasa por lo que a los costes del personal, allí presente, se refiere.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La tasa a establecer se referirá a cada hora trabajada por empleado o por maquinaria utilizada, según consta en el Anexo 2 de esta Ordenanza.

Los importes a facturar para las nuevas instalaciones de contador, serán los que siguen:

- Para los de 3/4 de pulgada de diámetro 70,38 Euros, IVA incluido.
- Para los de 1/2 pulgada de diámetro 54,06 Euros, IVA incluido.
- Para el resto de los contadores con otro diámetro el precio de la instalación, se establecerá aplicando el coste de hora trabajada por empleado, maquinaria, etc., y según el anexo de esta Ordenanza, incrementado en su caso, por el IPC.

Artículo 7º.- Normas de Gestión.

El carácter previo e inexcusable de la colocación del contador en buen estado, para obtener la concesión del suministro, obliga al beneficiario a solicitar del Ayuntamiento su instalación junto con las obras de conexión a la red, devengándose la tasa en el mismo momento de la solicitud; debiéndose depositar previamente su importe por el solicitante. En el caso de que no se llevaran a cabo las instalaciones y obras solicitadas se devolverá de oficio la cantidad depositada, a cuenta de la liquidación final, devolviéndose, igualmente los excesos sobre la liquidación final.

Si el solicitante del suministro optara por la colocación por su cuenta, y por la realización de las obras de conexión a su cargo, también solicitará la pertinente

concesión municipal, acompañado a la instancia memoria de la situación del inmueble, obras a realizar para la conexión, materiales y modelo de contador. Sin que pueda dar comienzo a las mismas hasta que cuente con la pertinente autorización, y sin que puedan realizarse estas sin la obligada presencia del personal del servicio. Devengándose, en este caso la tasa por vigilancia de las obras e instalaciones, también con el carácter de depósito previo, a realizar junto con la presentación de la solicitud de concesión.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones, conexiones y contadores en todo momento, al menos, hasta donde se encuentre instalado el contador, pues hasta allí la red y las conexiones se entienden siempre de propiedad municipal. Quedando obligado el usuario a dar cuenta al servicio de aguas de cualquier desperfecto o avería que observe en el contador o en las conexiones.

Serán de aplicación a esta tasa las normas de gestión dictadas para la tasa por suministro de agua potable por la interacción que existe entre ambos servicios y especialmente las disposiciones referentes a bloques de viviendas, casas molineras; arquetas, válvulas y materiales a utilizar. Resultando también de aplicación la Ordenanza General Reguladora del servicio, en todo aquello no modificado por la Reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua, y por esta misma.

Artículo 8º.- Devengo.

Los ingresos se realizarán mediante autoliquidación que se ingresará simultáneamente a la solicitud, en la Recaudación Municipal.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICION FINAL .-

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 27 de octubre de 2009 entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO 2

Mano de obra:

- Encargado	28,87 Euros/h
- Oficial 1ª	21,42 Euros/h
- Oficial 2ª	20,30 Euros/h

- Ayudante20,30 Euros/h
- P.E.16,56 Euros/h
- P.O.14,18 Euros/h

Materiales:

- Hormigón 100 kg/cm²58,55 Euros/m²
- Hormigón 125 kg/cm²62,58 Euros/m²
- Hormigón 150 kg/cm²64,36 Euros/m²
- Hormigón 175 kg/cm²65,54 Euros/m²
- Arena Miga8,82 Euros/Tm
- Arena lavada6,48 Euros/Tm
- Saco cemento6,48 Euros/50 kg
- Loseta hidráulica 20 x 206,48 Euros/m²

Maquinaria:

- Camión c/conductor51,56 Euros/h
- Compresor (sin M.O.)17,65 Euros/m²
- Dumper c/conductor17,65 Euros/m²
- Equipo limpieza saneamiento105,42 Euros/m²

Los importes que sean necesarios facturar y no están incluidos en esta tarifa, se harán a su precio de costo con un incremento de 15 % en concepto de roturas y movimiento de los mismos, así como el IVA correspondiente.